JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Julio Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

40 - 03 - 012 - 2017 - 00362 - 00.

Demandante:

Banco de Bogotá S.A.

Demandado:

Edisson Augusto Casallas Peña.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la suspensión del proceso solicitada en conjunto por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado.

Para resolver se CONSIDERA

Suspensión del Proceso

Norma el Articulo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que la parte demandante representada por su apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO y la parte ejecutada EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA, han presentado escrito de suspensión del proceso, en virtud que han celebrado un convenio o acuerdo de pago sobre la obligación, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA., por el termino de Seis (06) meses, desde la recepción del memorial de suspensión es decir desde el 27 Febrero de 2020, y hasta el 27 de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

SECRETARIA .